



170014003009-2022-00176

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec en contra de la señora Margarita Orozco, el memorial que se allega de la entidad requerida Transunión, quien aporta los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de la ejecutada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr la notificación personal de la misma; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Señores
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL
csjerjcmzj@notificacionesrj.gov.co
MANIZALES

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 17001-40 -03 -009 -2022-00176-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el 29 de abril de 2022, referente a la señora Margarita Orozco identificada con la cédula No. 25.227.172, indicamos que, una vez realizadas las validaciones contra los archivos reportados por las entidades, no se encontró información de correos electrónicos en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, No obstante, se encontró la siguiente dirección:

DIRECCIONES

- Dirección 1: Calle 17 A # 8 - 36, en Victoria (Caldas).
- Fecha de última actualización: 31 de agosto de 2016.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud; no obstante, estamos en disposición de atender cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Portiz: 1/2 de mayo de 2022

(Ver Anexo 11 Cdo Principal)

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada en la dirección que ahora se reporta, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las



normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8581151151ced152152bb5d34c7e463204bd2455ec35b79ba9225b194bdf81**

Documento generado en 07/06/2022 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>